

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01821-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<i>FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8</i>
DEMANDADO	<i>ANA CLOVIS RODRIGUEZ CALVO, con cedula de ciudadanía No 1.024.504.296,;</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8 **contra** ANA CLOVIS RODRIGUEZ CALVO, con cedula de ciudadanía No 1.024.504.296, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 002-0164-003931581.

Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$6.676.061) correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # 070-0164- 003969036

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.633.695) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.265.868-8 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879144b7389c7cebe13b0258f635b6ea79e5fcb1114560531bf58d46f040b595**

Documento generado en 12/12/2023 06:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>